

RESOLUCIÓN N°. 000065
(14/03/2022)

"Por medio del cual se corrige la Resolución N°. 000137 "Por la cual se ordena el embargo de dineros de propiedad del deudor SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A."

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 000311 del 08 de octubre de 2019,

CONSIDERACIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA el 15 de abril de 2008 celebró el contrato de concesión portuaria fluvial N°. 3-0037-2008, con la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A., cuyo objeto es: *"LA CORPORACIÓN en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a EL CONCESIONARIO, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la cláusula segunda del presente contrato, a favor de la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAST y del Distrito de BARRANQUILLA, o a favor y en las condiciones que determine la Ley. 1.2. El objeto de presente contrato es entonces, la entrega a EL CONCESIONARIO del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula de este contrato."*

Que el 31 de julio de 2014, CORMAGDALENA y SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A., suscribieron Otro si No. 1 al contrato de concesión portuaria N°. 3-0037-2008 del 15 de abril de 2008, a través de la cual se modificó la cláusula décima del dicho contrato.

Que la Profesional Universitaria del Área de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, en certificación expedida el 20 de marzo de 2019, indicó que la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE LAS FLORES S.A., identificada con Nit. 900.018.018-6, adeuda la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.774.405.767,00) correspondientes al capital más los intereses de las cuotas de contraprestación de las anualidades 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato de concesión portuaria N°. 3-0037-2008.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante mandamiento de pago N°. MTO-013-2019 del 20 de mayo de 2019, ordenó el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes del deudor.

Que a través de Resolución N°. 000137 del 22 de mayo de 2019 *"Por la cual se ordena el embargo de dineros de propiedad del deudor SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A."*, la Oficina Asesora Jurídica resolvió:

"PRIMERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los dineros que posea a cualquier título el deudor SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A., identificada con Nit. 829.000.127-4, en las distintas entidades financieras, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$33.548.811.534,00) correspondientes al doble del valor del capital más sus intereses.

SEGUNDO: OFICIAR, a las distintas entidades financieras, a fin de hacer efectiva la medida decretada en el punto anterior.

Contra el presente acto no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*



Que, la Resolución No. 000137 del 22 de mayo de 2019, mediante la cual se ordena el embargo de dineros de propiedad del deudor SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A., registró de manera equivocada el número de identificación tributaria de dicha sociedad.

Que, para la efectividad de la medida cautelar decretada es necesario corregir dicho error, precisando el número correcto de la identificación tributaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A. que es 900.018.018-6.

Por lo anterior, esta oficina:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR lo señalado en el artículo primero de la Resolución de embargo No. 000137 del 22 de mayo de 2019 “Por la cual se ordena el embargo de dineros de propiedad del deudor SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A.”, y en ese orden quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes y rentas que posea a cualquier título la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL LAS FLORES S.A., identificado con Nit. 900.018.018-6, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$33.548.811.534,00) correspondientes al doble del valor del capital más sus intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución de embargo No. 000137 del 22 de mayo de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a las distintas entidades financieras, a fin de hacer efectiva la medida decretada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DEISY GALVIS QUINTERO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Meza – Abogada contratista OAJ 
Revisó: Arturo Robles – Asesor Jurídico OAJ 

